

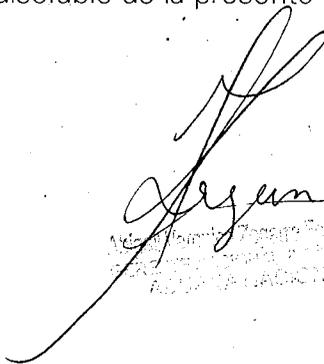
**GERENCIA NACIONAL JURÍDICA**

**CIRCULAR No. 022/2022**

La Paz, 08 de febrero de 2022.

**REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-005-22 DE 04/02/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES CON CÓDIGO: G-R-DAO-R6 VERSIÓN 1 QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-005-22 de 04/02/2022, que aprueba el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores con Código: G-R-DAO-R6 Versión 1 que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.



Verónica Patricia Fernández  
Abogada  
GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

GNJ: Avzf/arhm  
CC.: Archivo





ESTADO PLURINACIONAL DE  
**BOLIVIA**



**Aduana Nacional**  
Trabaja por ti

**RESOLUCIÓN No. RD 01 - 005-22**

La Paz,

4 FEB 2022

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 126 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que las normas dictadas por el Poder Ejecutivo ahora denominado Órgano Ejecutivo regularán las modalidades de devolución tributaria, estableciendo cuando sea necesario parámetros, coeficientes, indicadores u otros, cuyo objetivo será identificar la cuantía de los impuestos a devolver y el procedimiento aplicable, asimismo, el Parágrafo II del mismo artículo señala que la Administración Tributaria competente deberá revisar y evaluar los documentos pertinentes que sustentan la solicitud de devolución tributaria.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1489 del 16/04/1993, Ley de Exportaciones, señala que *“El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multinacionales, los montos efectivamente pagados por ellos o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo”*.

Que conforme establece el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 25465 de 23/07/1999, modificado por el Parágrafo II, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4181 de 12/03/2020, la devolución del Gravamen Arancelario procederá de acuerdo a los procedimientos automático, determinativo y simplificado, asimismo, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4181, incorporó el Artículo 7 Bis al Decreto Supremo N° 25465, referente al Procedimiento de Devolución Simplificado para Exportación de Productos con Valor Agregado, que dispone que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitirán la correspondiente Resolución Bi Ministerial con las partidas sujetas a devolución bajo el procedimiento simplificado y detalla el mecanismo, condiciones, requisitos y plazos para la Solicitud de Devolución del Gravamen Arancelario bajo el Procedimiento Simplificado.

Que la Aduana Nacional, aprobó el Procedimiento para el pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-20 de 15/09/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN-GNRGC-DAORC-I-18/2022 de 01/02/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, refiere que existe la necesidad de regular aspectos a través de un reglamento, para que los operadores de comercio exterior den cumplimiento,

G. G. P. A.  
Guzmán F.  
A.N.

G.N.S.D.R.  
Jorge A.  
González Z.  
A.N.

G.N.A.  
Ingrid E.  
Torres.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

G.N.  
Quintero V.  
A.N.

G.N.  
Germine S.  
Buitrago Q.  
A.N.

C.B.E.  
Karina L.  
Serrano M.  
1 de 3



efecto señala puntualmente lo siguiente: *"- Definir las formalidades y requisitos que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para el pago de obligaciones tributarias aduaneras, utilizando como instrumento de pago el Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y otros valores, así como para la corrección de errores materiales por pagos realizados con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE a través del Servicio de Impuestos Nacionales. - Habilitación y acceso al Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores para el pago de obligaciones tributarias aduaneras. - Establecer la forma de redención o acreditación de CREFA físico, CEDEIM y Resoluciones Administrativas emitidas de forma manual por las cuales no se haya podido emitir el CREFA físico en el formulario 679 en razón de que ya no están vigentes, y desmaterializado. la acreditación directa (automática) de CREFA. - Determinar los pasos a seguir para el endoso de valores físicos, las transferencias a terceros de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA, pagos y control de sus saldos acreditados. Establecer los pasos y condiciones que debe considerar el Operador de Comercio Exterior para la imputación de valores acreditados/redimidos, para pagos a efectuarse en el Sistema SIDUNEA ++ o en el Sistema Único de Modernización Aduanera. - Establecer la forma de pago de tributos aduaneros a través del Formulario 2251 en el Servicio de Impuestos Nacionales. - Establecer los pasos que debe seguir el Operador de Comercio Exterior para efectuar la corrección de errores materiales por pagos realizados a través del formulario 2251-SIN"*

Que el citado Informe concluye que es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, el cual cumple el objetivo de establecer las formalidades que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para el pago de obligaciones tributarias aduaneras, utilizando como instrumento de pago el Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y otros valores, así como para la corrección de errores materiales por pagos realizados con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE o Certificados de Devolución Impositiva-CEDEIM a través del Servicio de Impuestos Nacionales por lo cual la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones determina que es factible técnicamente y de trascendental importancia en cuanto a su aplicación para la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-I-61-2022 de 02/02/2022, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNRGC-DAORC-I-18/2022 de 01/02/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores propuesto, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación"*.

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Carla  
Cazón F.  
A.N.

G.N.S.O.R.  
Jorge  
González  
A.N.

[Signature]

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

[Signature]

G.N.O.  
Gerardine S.  
Bolívar Q.  
A.N.

[Signature]



Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código G-R-DAO-R6, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Se deja sin efecto el Literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-021-20 de 15/09/2020, que aprobó el Procedimiento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero.

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.N.S.O.R.  
Jorge A.  
González Z.  
A.N.

G.N.J.  
Abigail V.  
Zegarra F.  
A.N.

G.N.J.  
Gerardo S.  
Bolivia G.

Liliana L. Navarro Paz  
DIRECTORA  
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz  
DIRECTOR  
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCH  
PE: KLSM  
GG: CCF  
GNJ/DAL: Avzf/ta/gsbq  
GNSOR/DAOR: Jagz/ietc  
Adj.: Reglamento  
C.c.: Archivo  
Ejs.: 19 (Diecinueve)  
HR: USOGC2021-2217/1

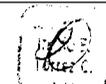
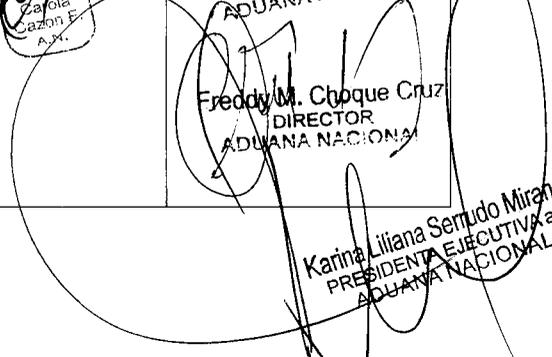
CATEGORÍA: 01

# Aduana Nacional

Trabaja por ti

## GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES

### REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES CÓDIGO: G-R-DAO-R6 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Jefe. Dpto. de Atención a Operadores y Recaudaciones Supervisor de Recaudaciones/Técnico en Recaudaciones II	Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones	Gerente General	Directorio de la AN
Fecha:	25/01/2022	25/01/2022		
	  			 Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL   Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Serrudo Miranda  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 1 de 17

Índice

TÍTULO I .....	2
GENERALIDADES.....	2
CAPÍTULO I .....	2
DISPOSICIONES GENERALES .....	2
CAPÍTULO II .....	6
ASPECTOS LEGALES .....	6
TÍTULO II .....	6
DE LA ACREDITACIÓN E IMPUTACIÓN DE VALORES .....	6
CAPÍTULO I .....	6
ACCESO AL SISTEMA – ACREDITACIÓN - TRANSFERENCIAS DE VALORES .....	6
CAPÍTULO II .....	9
IMPUTACIÓN DE VALORES ACREDITADOS/REDIMIDOS.....	9
TÍTULO III .....	11
DEL PAGO DE TRIBUTOS CON NOCRES Y LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES.....	11
CAPÍTULO I .....	11
PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS CON NOTAS DE CRÉDITO FISCAL-NOCRE. 11	
CAPÍTULO II .....	12
CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES POR PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 2251-SIN.....	12
ANEXO 1 .....	16
FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES... 16	




	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 17

## II. A la Corrección de Errores Materiales-CEM:

1. Todas las Declaraciones de Importación a Consumo en sus diferentes modalidades, con pagos en valores tipo NOCRE (Nota de Crédito Fiscal) y CEDEIM (Certificados de Devolución Impositiva), realizados a través del Formulario 2251-SIN en el Servicio de Impuestos Nacionales a partir de la gestión 2006.

**ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN).**- La aplicación y el cumplimiento de lo establecido en este reglamento es responsabilidad de:

1. Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones.
2. Gerencias Regionales.
  - a) Servidores públicos de las Plataformas de Servicio a Operadores.
3. Operadores de Comercio Exterior que tengan obligaciones tributarias aduaneras.

**ARTÍCULO 5. (SANCIONES).**- El servidor público por incumplimiento será pasible de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 1178, de 20/07/1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales y el el Decreto Supremo N° 23318-A, de 03/11/1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.

**ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).**- Para fines del presente reglamento, se entiende por:

1. **ACREDITACIÓN DIRECTA.**- Es el acto por el cual, la Aduana Nacional registra de forma automática, el importe autorizado en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario de una Acción de Repetición.
2. **CERTIFICADO DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFA (FORMATO FÍSICO).**- Certificado proporcionado por la Aduana Nacional hasta junio de 2016, como resultado de la Acción de Repetición, emitido en el formulario 679.
3. **CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN IMPOSITIVA - CEDEIM.**- Valor emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales en formato físico, como resultado de la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Gravamen Arancelario (GA) e Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), transferible, de vigencia

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 4 de 17

indefinida y que puede ser utilizado para el pago de obligaciones tributarias aduaneras o pago de impuestos internos a cargo del Servicio de Impuestos Nacionales.

4. **CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES-CEM.-** Es la corrección de la errónea consignación del número de Declaración de Importación por parte del Operador de Comercio Exterior en el Formulario 2251-SIN y consecuentemente en el reporte de "Solicitud de redención para la A.N.B." emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales.
5. **CRÉDITO ADUANERO ABIERTO.-** Los importes acreditados y acumulados en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador de Comercio Exterior, se consideran crédito aduanero abierto, cuando se traten de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM, es decir, valores que no hayan sido emitidos para el pago exclusivo de un tributo. Estos créditos podrán ser imputados a cualquier obligación tributaria aduanera.
6. **CRÉDITO FISCAL ADUANERO - CREFA.-** Instrumento de pago desmaterializado transferible, autorizado por la Aduana Nacional como resultado de la Acción de Repetición, que se emite a través de la acreditación directa, sin costo para el beneficiario y con fecha de vigencia indefinida y que puede ser utilizado para el pago de obligaciones tributarias aduaneras.
7. **CUENTA TRIBUTARIA ADUANERA INDIVIDUAL.-** Es la cuenta habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores de la Aduana Nacional, para el beneficiario de la Acción de Repetición y el beneficiario o último tenedor de un Certificado de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA (formato físico) o un Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM, en la cual serán registrados los movimientos de acreditación (redención), imputación (pago) y transferencia de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA.
8. **ENDOSO:** Es el acto por el cual el beneficiario o endosante, de un valor físico, transfiere en propiedad un valor a un tercero denominado endosatario.
9. **ERROR MATERIAL.-** A efectos del presente reglamento se denomina error material al error de consignación de los datos de la Declaración de Importación en el Formulario 2251-SIN o en el reporte de "Solicitud de redención para la A.N.B." emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, referido a la gestión, administración y/o número de trámite.

  
 G.N.S.O.F.  
 Jorge A.  
 Gonzalez  
 A.N.

  
 Carlos A.  
 Sotoca  
 S.N.

  
 U.A.N.B.  
 Carlos A.  
 Sotoca S.  
 S.N.

  
 U.A.N.B.  
 Carlos A.  
 Sotoca  
 S.N.

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 5 de 17

- 10. FORMULARIO DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES.-** Formulario digital aprobado por la Aduana Nacional para la solicitud de la corrección de errores materiales a través del módulo informático respectivo.
- 11. FORMULARIO 2251-SIN (F-2251).-** Formulario de imputación de valores fiscales (preimpreso), emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, utilizado por los Operadores de Comercio Exterior para declarar el pago de tributos aduaneros en esa entidad, con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE o Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM.
- 12. IMPUTACIÓN DE VALORES.-** Término contable que se refiere al acto por el cual un importe, de uno o más valores acreditados, es utilizado por el titular de la acreditación del Crédito Fiscal Aduanero-CREFA o Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM para el pago de una o más obligaciones tributarias aduaneras.
- 13. MODO DE PAGO 3.-** Es la modalidad de pago con valores fiscales, registrado en el campo 47 "liquidación de impuestos" de la Declaración Única de Importación (DUI).
- 14. MÓDULO DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES.-** Módulo informático del Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores habilitado por la Aduana Nacional para la corrección de errores materiales.
- 15. NOTA DE CRÉDITO FISCAL-NOCRE.-** Valor emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Viceministerio de Crédito Público, que puede ser utilizado para el pago de impuestos a cargo de la Aduana Nacional o del Servicio de Impuestos Nacionales.
- 16. REDENCIÓN DE VALORES FÍSICOS.-** Es el acto por el cual, a solicitud del beneficiario o último tenedor, la Aduana Nacional acredita el importe de un valor físico en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador de Comercio Exterior, quedando registrado como un crédito disponible, el cual podrá ser utilizado conforme el presente reglamento. Este tipo de Acreditación es aplicable para valores tipo CREFA físico y CEDEIM emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 17. SISTEMA DE GESTIÓN DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO - VALORES.-** Es el sistema informático habilitado por la Aduana Nacional para la acreditación, redención, transferencia e imputación de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM.

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 6 de 17

**18. SOLICITUD DE REDENCIÓN PARA LA A.N.B.-** Reporte emitido por sistema en el Servicio de Impuestos Nacionales identificado por un número de orden y que consigna los datos de la imputación (pago) declarados en uno o más formularios 2251-SIN.

**19. TRANSFERENCIA DE CRÉDITO FISCAL ADUANERO.-** Es el acto de transferir un importe de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA previamente acreditado, a la cuenta tributaria aduanera individual de un tercero. No aplica para CEDEIM.

## CAPÍTULO II ASPECTOS LEGALES

**ARTÍCULO 7. (BASE LEGAL APLICABLE).-** Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
2. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
3. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
4. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

## TÍTULO II DE LA ACREDITACIÓN E IMPUTACIÓN DE VALORES

### CAPÍTULO I ACCESO AL SISTEMA – ACREDITACIÓN - TRANSFERENCIAS DE VALORES

**ARTÍCULO 8. (SOLICITUD DE ACCESO AL SISTEMA).-** El Operador de Comercio Exterior que requiera habilitar el Usuario y Contraseña para acceder al Sistema Acreditación-Redención de Valores (Rol: Valores\_solicitante) debe constituir lo siguiente:

1. Remitir nota por correo electrónico a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, de solicitud de usuario y contraseña para su habilitación adjuntando en formato PDF:



	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 7 de 17

- a) Copia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- b) Copia del NIT, en caso de personas jurídicas.
- c) Poder del Representante Legal (si corresponde).
- d) Formulario FORM-USUARIOS-001, recabado de la página web institucional, debidamente llenado y firmado por el operador solicitante.

Verificada la solicitud y no identificándose observaciones la misma es procesada y comunicada al correo electrónico registrado por el solicitante en el Formulario FORM-USUARIOS-001.

**ARTÍCULO 9. (ACREDITACIÓN DIRECTA DE CREFA).- I.** Los importes de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA, autorizados mediante Resolución Administrativa de aceptación de una solicitud de restitución de pagos indebidos o en exceso, procesados a través del Sistema Informático de Acción de Repetición, son acreditados de forma automática en la cuenta tributaria aduanera individual del beneficiario habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, a la fecha de la Resolución Administrativa correspondiente sin que medie solicitud alguna por parte del beneficiario.

**II.** El Operador de Comercio Exterior podrá utilizar el Crédito Fiscal Aduanero-CREFA acreditado, sólo una vez que haya sido notificado legalmente con la Resolución Administrativa de Acción de Repetición y siempre que la misma no sea objeto de recurso administrativo pendiente de resolución.

**ARTÍCULO 10. (REDENCIÓN DE CREFA FÍSICO y CEDEIM) I.** El beneficiario titular o último tenedor de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA o Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM, registra los datos del valor en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores en la opción: "Valores Físicos", de forma previa a su uso.

**II.** Una vez registrado en el sistema, presenta el valor original y una fotocopia simple al servidor público receptor de las plataformas de servicio a operadores de las diferentes Gerencias Regionales o la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la oficina nacional, para su acreditación sin que medie solicitud escrita.

**III.** El Crédito Fiscal Aduanero -CREFA (formato físico) o Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM no debe presentar perforaciones, roturas, tachaduras, enmiendas, sobre escrituras, leyendas y/o cualquier otro literal que puedan viciar de nulidad el documento.


	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 8 de 17

Los datos del solicitante de la acreditación, deben corresponder al beneficiario del valor, si éste no estuviere endosado o, en su caso al último endosatario, asimismo, los datos registrados en el sistema deben corresponder a los datos de emisión del valor original.

**IV.** En caso de no tener observaciones a las condiciones descritas en el Numeral III precedente, el valor es acreditado en la cuenta tributaria aduanera individual del solicitante.

**V.** Las Resoluciones Administrativas que dispongan la Acción de Repetición, en el marco de la Resolución de Directorio No. RD-01-015-04 de 13/04/2004 y RD-01-017-15 de 24/06/2015, por las cuales no sea posible la emisión del Certificado de Crédito Fiscal Aduanero en el Formulario 679 por la no vigencia del mismo, deben ser registradas por el beneficiario de la Acción de Repetición en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, siguiendo lo descrito en los parágrafos I al III del presente artículo.

**ARTÍCULO 11. (TRANSFERENCIA DEL CRÉDITO FISCAL ADUANERO-CREFA A FAVOR DE TERCEROS).**- La transferencia a terceros se realiza a través de la opción habilitada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, aplica al Crédito Fiscal Aduanero-CREFA acreditado y puede realizarse de forma total o parcial siempre y cuando el tercero sea un importador registrado como Operador de Comercio Exterior, Despachante de Aduana o Agencia Despachante de Aduana. Para tal efecto, el titular de la cuenta tributaria aduanera individual, en calidad de endosante, registra el NIT (Número de Identificación Tributaria) del tercero, en calidad de endosatario, seguido del importe que desea transferir.

**ARTÍCULO 12. (ENDOSO DE VALORES FÍSICOS).**- **I.** Los valores físicos, que por su naturaleza sean transferibles por simple endoso, deben contener los siguientes datos en los campos habilitados para ese efecto:

1. Nombres y apellidos o Razón Social del endosatario.
2. Número de Identificación Tributaria (NIT) del endosatario.
3. Nombres y apellidos o Razón Social del endosante.
4. Firma del endosante.
5. Aclaración de firma del endosante en caso de haberse consignado Razón Social.

	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 17

**6.** Fecha del endoso.

**II.** En el caso del Certificado de Devolución Impositiva - CEDEIM, los endosos pueden ser continuados en una hoja blanca anexa al valor, debiendo tener el cuidado de que la firma del último endosante realizado en el valor original sea estampada de forma transversal, de modo que la misma abarque la parte inferior del Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM y la parte superior de la hoja anexa.

**III.** El último tenedor de un Crédito Fiscal Aduanero-CREFA (formato físico) o de un Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM, que pretenda utilizar el mismo para el pago de tributos aduaneros, en ningún caso, deberá endosarlo a favor de la Aduana Nacional, ni consignar en el valor original datos respecto a la imputación ya que estos datos no serán considerados como válidos, debiendo realizar la redención del mismo conforme lo dispuesto en el Artículo 10 del presente reglamento.

Los Certificados de Devolución Impositiva-CEDEIM emitidos por el Servicio de Impuestos Nacionales, para ser acreditados en la Aduana Nacional deberán consignar solo como dato informativo para la entidad emisora del valor, la leyenda "ADUANA NACIONAL" en el primer campo de endoso libre.

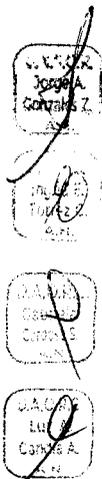
**ARTÍCULO 13. (RESPONSABILIDAD EN ENDOSOS Y TRANSFERENCIAS)** Las transacciones entre particulares, que deriven en transferencias de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y endosos de valores físicos, así como las situaciones que pudieran producirse como consecuencia de la transferencia entre los distintos endosantes, en ningún caso serán de responsabilidad de la Aduana Nacional.

## CAPÍTULO II IMPUTACIÓN DE VALORES ACREDITADOS/REDIMIDOS

**ARTÍCULO 14. (CONSIDERACIONES PREVIAS AL PAGO CON VALORES).**- I. Para el pago de obligaciones tributarias aduaneras, de declaraciones generadas en el Sistema SIDUNEA++ el declarante selecciona en el campo 28 de la Declaración Única de Importación-DUI la forma de pago "02 – valores".

En el campo 47 de liquidación de los tributos, registra para cada ítem y cada tributo, el importe de tributo a ser pagado con valores (modo de pago 3), pudiendo declarar pagos mixtos (valores y efectivo).

Registra en la página de documentos adicionales el código B76 con los datos del valor a ser imputado a la Declaración Única de Importación (Referencia: 03 CREFA).



	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 10 de 17

II. Para el caso de Declaraciones de Importación a consumo bajo la modalidad de despacho general, inmediato o anticipado, generadas en el Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, el declarante ingresa a “Mis Declaraciones” y selecciona la opción “Pago con Valores”, selecciona el tipo de valor CREFA-CEDEIM.

El sistema muestra el importe total declarado por cada tributo, calculando la deuda tributaria en caso de corresponder.

Registra el importe a ser pagado en valores y el sistema verifica que el saldo de crédito abierto registrado en su cuenta tributaria aduanera individual sea igual o mayor al importe declarado para el pago en valores, caso contrario el sistema no permite completar el proceso.

**ARTÍCULO 15. (IMPUTACIÓN DEL CRÉDITO ADUANERO ABIERTO).- I.** Para el pago de obligaciones tributarias aduaneras, el Operador de Comercio Exterior ingresa al sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, con su usuario y contraseña habilitados para el efecto y registra el número de la Declaración de Importación.

II. El sistema recupera los importes declarados en la opción “Pago con Valores” y el Operador de Comercio Exterior confirma la transacción de pago.

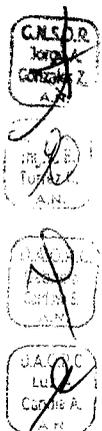
III. Para Declaraciones de Importación generadas a través del SUMA: El sistema recupera los importes declarados en la opción “Pago con Valores” y se efectúa el pago.

En caso de que la Declaración de Importación corresponda a la modalidad de Despacho General y tenga operación de levante o, corresponda a las modalidades de Despacho Inmediato o Anticipado, regularizada o pendiente de regularización, el sistema muestra la liquidación de la deuda tributaria y permite realizar pagos parciales hasta la total extinción de la deuda tributaria.

IV. En caso de que la Declaración de Importación se encuentre registrada en la Plataforma de Ejecución Tributaria, el sistema muestra la liquidación correspondiente y permite realizar pagos parciales hasta la total extinción de la deuda tributaria.

V. El sistema emite el "Recibo de Pago en Valores" como constancia del pago realizado; este documento se encuentra disponible en la opción consultas y puede ser reimpresso.

VI. En ningún caso el titular de la cuenta tributaria aduanera individual, puede utilizar sus créditos para pagar declaraciones de importación u obligaciones tributarias aduaneras de un tercero.



	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 11 de 17

**VII.** No procede el pago de conceptos clasificados por normativa vigente como ingresos para el TGN o ingresos propios de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 16. (TRATAMIENTO DE SALDOS).- I.** El sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores, debita los importes por pagos (y/o transferencias a terceros en el caso de Crédito Fiscal Aduanero - CREFA), del saldo de crédito aduanero abierto acumulado en la cuenta tributaria aduanera individual del Operador de Comercio Exterior, utilizando el método "primero en entrar, primero en salir".

**II.** Para el caso de transferencias de Crédito Fiscal Aduanero, el sistema asocia, la transacción de débito, al Crédito Fiscal Aduanero (CREFA) más antiguo y disponible en la cuenta del Operador de Comercio Exterior.

**III.** Para el pago de tributos aduaneros, el sistema asocia la transacción de débito, al valor más antiguo y disponible (CREFA o CEDEIM indistintamente) y en caso de no ser suficiente para el débito, asocia el saldo al siguiente valor disponible y así sucesivamente, sin necesidad de que el Operador de Comercio Exterior seleccione un tipo de valor.

**IV.** En todos los casos, el sistema actualiza los saldos de cada valor utilizado o transferido a terceros.

**ARTÍCULO 17. (INFORMACIÓN DE SALDOS).-** El Operador de Comercio Exterior puede obtener, del Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero, la información en línea de las transacciones realizadas para cada tipo de valor y el saldo de crédito aduanero abierto disponible, a través de la generación de un extracto denominado "Reporte de cuenta individual".

### TÍTULO III DEL PAGO DE TRIBUTOS CON NOCRES Y LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES

#### CAPÍTULO I PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS CON NOTAS DE CRÉDITO FISCAL-NOCRE

**ARTÍCULO 18. (PAGO DE TRIBUTOS ADUANEROS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 2251-SIN).-** El pago de tributos aduaneros con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE se realiza en el Servicio de Impuestos Nacionales, conforme a disposiciones establecidas por esa Administración Tributaria.


	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 12 de 17

El documento que acredita el pago realizado es el reporte de Solicitud de redención para la A.N.B., emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales cuya fecha de emisión constituye la fecha del pago (fecha de imputación).

Es responsabilidad del Operador de Comercio Exterior proporcionar al Servicio de Impuestos Nacionales la información referida a:

1. Número de declaración de importación en formato: Gestión – Administración – Número de declaración.
2. El tributo a ser imputado (GA – IVA – ICE – IEHD).
3. Importe del tributo, expresado en bolivianos, que debe incluir el cálculo de la deuda tributaria en los casos en que el tributo corresponda a una Declaración con plazo vencido.

No aplica para el pago de conceptos clasificados por normativa vigente como ingresos del Tesoro General de la Nación-TGN o ingresos propios de la Aduana Nacional.

**ARTÍCULO 19. (INFORMACIÓN DE PAGOS CON NOCRE).- I.** El Servicio de Impuestos Nacionales, remite de forma mensual, a la Aduana Nacional, la información de pago con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE a efectos de la migración de la misma al sistema informático, realizando la asociación del pago a la declaración de importación.

El Operador de Comercio Exterior, puede obtener la información de sus pagos realizados con Nota de Crédito Fiscal-NOCRE a través del reporte de cuenta individual del Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores.

II. En los casos en que el pago sea observado en el proceso de migración, el Operador de Comercio Exterior puede ingresar al Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores y obtener la información de dichos pagos, pudiendo solicitar a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones la corrección de errores materiales.

## CAPÍTULO II CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES POR PAGOS REALIZADOS A TRAVÉS DEL FORMULARIO 2251-SIN

**ARTÍCULO 20. (CASOS EN LOS QUE LA CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES ES PROCEDENTE). I.** Para efectos del presente reglamento, la corrección de la errónea consignación del número de declaración de importación por



Aduana Nacional	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	Nº de página
		1	Página 13 de 17

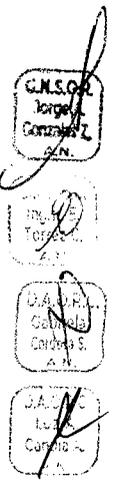
parte del Operador de Comercio Exterior en el Formulario 2251-SIN (pre impreso) y consecuentemente en el reporte de "Solicitud de redención para la A.N.B." emitido por el Servicio de Impuestos Nacionales, solo procede si:

1. La Declaración de Importación consignada por error en el pago cumple con una de las siguientes condiciones:
  - a) El número registrado como "póliza" (Declaración de Importación DUI/DIM) a la que se direccionó el pago no exista en el Sistema de la Aduana Nacional.
  - b) El número registrado como "póliza" (Declaración de Importación DUI/DIM) a la que se direccionó el pago corresponda a una Declaración de Importación vigente o anulada de un Operador de Comercio Exterior distinto al que realizó el pago.
  - c) Que el pago haya sido direccionado a una Declaración Única de Exportación - DUE, de un Operador de Comercio Exterior distinto al que realizó el pago.
  
2. Que además de cumplida una de las condiciones del numeral 1 del presente Artículo, la Declaración de Importación a la que se pretende redirigir el pago cumple con todas las siguientes condiciones:
  - a) La fecha de registro de la Declaración de Importación DUI/DIM sea menor o igual a la fecha de imputación.
  - b) La fecha de imputación (pago) sea posterior al 31/12/2005.

II. Si el pago se realizó por error a una Declaración de Importación DUI/DIM o Declaración de Exportación DUE (vigente o anulada) del mismo Operador de Comercio Exterior, este se considera un pago indebido o en exceso quedando salvado su derecho a la Acción de Repetición conforme lo establecido en normativa vigente para el efecto, excepto en los casos en que el Operador de Comercio Exterior demuestre que el error fue atribuible al Servicio de Impuestos Nacionales o la Aduana Nacional, motivo por el cual sí procederá la corrección.

**ARTÍCULO 21. (PROHIBICIONES).- I.** Bajo ninguna circunstancia procederá la modificación de otros datos distintos al número de Declaración de Importación (DUI/DIM).

II. No procede la presentación de más de una solicitud de corrección para una misma Declaración de Importación (DUI/DIM) y un mismo número de orden del formulario 2251-SIN.



	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 14 de 17

III. No procede la solicitud cuando el número de orden del formulario 2251-SIN y el número de Declaración de Importación (DUI/DIM) asociado, que se pretende corregir, se encuentren registrados en el Sistema de Acción de Repetición.

**ARTÍCULO 22. (SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES-CEM).-**

I. Los Operadores de Comercio Exterior, que realizan sus pagos por obligaciones tributarias aduaneras con Nota de Crédito Fiscal-NOCRE o Certificado de Devolución Impositiva-CEDEIM a través del formulario 2251-SIN en el Servicio de Impuestos Nacionales, pueden solicitar a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Aduana Nacional, la corrección de errores materiales de datos consignados con error en el formulario 2251-SIN y/o en el reporte de "Solicitud de redención para la A.N.B." emitido por el SIN, siguiendo los siguientes pasos:

1. El Operador de Comercio Exterior, ingresa con su usuario y contraseña al módulo de corrección de errores materiales del Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores y registra los datos requeridos por el sistema.
2. Si la solicitud cumple con lo establecido en los numerales 1 y 2 del Parágrafo I del Artículo 20 del presente reglamento, el sistema informático admite el trámite y emite el formulario de solicitud de corrección de errores materiales, caso contrario se rechaza la solicitud.
3. El Operador de Comercio Exterior, imprime y firma la solicitud provisional de corrección de errores materiales y la presenta a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones de la Oficina Nacional, adjuntando la siguiente documentación:
  - a) Fotocopia simple del formulario 2251-SIN pre-impreso con sello de recepción del Servicio de Impuestos Nacionales.
  - b) Fotocopia simple del reporte de "Solicitud de redención para la A.N.B." - emitido por el SIN.
  - c) Solo a efectos de la excepción dispuesta en el Parágrafo II del Artículo 20 del presente reglamento presenta el ejemplar original del formulario 2251-SIN con sello de recepción del Servicio de Impuestos Nacionales o documento original emitido por la Aduana Nacional, según corresponda.
  - d) En caso de que la presentación de la solicitud sea realizada por un tercero, acredita fotocopia del poder específico para realizar trámites de Corrección de Errores Materiales ante la Aduana Nacional por cuenta de su mandante,



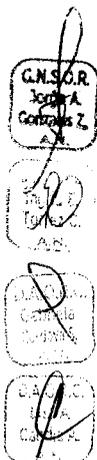
	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 15 de 17

lo cual no exime al Operador de Comercio Exterior de cumplir con el paso 1) del presente Artículo.

4. La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, recupera la solicitud registrada en el sistema informático, realiza la verificación documental y de registro correspondiente al caso en los diferentes sistemas de la Aduana Nacional, confirmando el proceso de corrección o rechazando el mismo en el sistema.
5. En caso de confirmar la corrección, se emite el formulario de solicitud de corrección de errores materiales, con los datos autorizados de la corrección, debiendo consignarse los sellos, firmas y V°B° correspondientes.
6. En caso de rechazo, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones comunica por escrito.

**ARTÍCULO 23. (PRUEBA E INFORMACIÓN OFICIAL). I.** El formulario de solicitud de corrección de errores materiales, emitido por la Aduana Nacional, puede ser presentado por el Operador de Comercio Exterior como prueba de descargo del pago realizado en los procesos de control, fiscalización y ejecución tributaria.

**II.** Las correcciones realizadas en el marco del presente reglamento, afectarán únicamente a la base de datos de la Aduana Nacional por lo que la información de pagos realizados con valores tipo Notas de Crédito Fiscal-NOCRE y Certificados de Devolución Impositiva-CEDEIM, registrada en el Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero - Valores, constituirá la información oficial a efectos de verificar y certificar los pagos realizados.



	<b>REGLAMENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS ADUANERAS CON CRÉDITO FISCAL ADUANERO Y VALORES</b>	Código	
		<b>G-R-DAO-R6</b>	
		Versión	N° de página
		1	Página 16 de 17

## ANEXO 1 FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES

Código 2060 Versión 1		<b>FORMULARIO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE ERRORES MATERIALES</b>						
NÚMERO DE TRÁMITE:			FECHA DEL PROCESO:					
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>								
NIT		NOMBRE RAZÓN SOCIAL				DOMICILIO		
<b>DATOS DEL PAGO OBSERVADO</b>								
NRO. ORDEN	FECHA IMPUTACIÓN	NRO. DECLARACIÓN	TIPO VALOR	IMPUESTO	MONTO	CAUSA DE LA OBSERVACIÓN		
<b>DATOS DE LA CORRECCIÓN SOLICITADA</b>								
DATOS DE LA DECLARACIÓN OBSERVADA				DATOS DE LA DECLARACIÓN CORRECTA				
DECLARACIÓN	NIT	CONSIGNATARIO	FECHA REGISTRO	ESTADO	DECLARACIÓN	NIT	CONSIGNATARIO	FECHA REGISTRO
<b>DATOS DEL PAGO CORREGIDO</b>								
NRO. ORDEN	FECHA IMPUTACIÓN	DECLARACIÓN	TIPO VALOR	IMPUESTO	MONTO	ESTADO		
_____ Firma Solicitante								
<b>DATOS A SER CONSIGNADOS POR LA ADUANA NACIONAL</b>								
Sello y firma usuario del proceso		V'B' Sup. de Recaudaciones		Jefe DAOR		V'B' Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones		


www.aduana.gob.bo  
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

**RESOLUCIÓN N° RD-01-005-22****La Paz, 4 FEB 2022****VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional.

Que el Parágrafo I del Artículo 126 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano, establece que las normas dictadas por el Poder Ejecutivo ahora denominado Órgano Ejecutivo regularán las modalidades de devolución tributaria, estableciendo cuando sea necesario parámetros, coeficientes, indicadores u otros, cuyo objetivo será identificar la cuantía de los impuestos a devolver y el procedimiento aplicable, asimismo, el Parágrafo II del mismo artículo señala que la Administración Tributaria competente deberá revisar y evaluar los documentos pertinentes que sustentan la solicitud de devolución tributaria.

Que el Artículo 16 de la Ley N° 1489 del 16/04/1993, Ley de Exportaciones, señala que "El Estado devolverá a los exportadores, en el marco de convenios internacionales o multilaterales, los montos efectivamente pagados por ellos o por terceras personas por concepto de gravámenes aduaneros derivados de la importación de mercancías y servicios del Universo Arancelario, incorporados en el costo de las mercancías exportadas. Los métodos de identificación y de cálculo serán reglamentados por el Poder Ejecutivo".

Que conforme establece el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 25465 de 23/07/1999, modificado por el Parágrafo II, Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4181 de 12/03/2020, la devolución del Gravamen Arancelario procederá de acuerdo a los procedimientos automático, determinativo y simplificado, asimismo, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4181, incorporó el Artículo 7 Bis al Decreto Supremo N° 25465, referente al Procedimiento de Devolución Simplificado para Exportación de Productos con Valor Agregado, que dispone que los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural emitirán la correspondiente Resolución Bi Ministerial con las partidas sujetas a devolución bajo el procedimiento simplificado y detalla el mecanismo, condiciones, requisitos y plazos para la Solicitud de Devolución del Gravamen Arancelario bajo el Procedimiento Simplificado.

Que la Aduana Nacional, aprobó el Procedimiento para el pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-021-20 de 15/09/2020.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Informe AN-GNRGC-DAORC-I-18/2022 de 01/02/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, refiere que existe la necesidad de regular aspectos a través de un reglamento, para que los operadores de comercio exterior den cumplimiento, en efecto señala puntualmente lo siguiente: "Definir las formalidades y requisitos que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para el pago de obligaciones tributarias aduaneras, utilizando como instrumento de pago el Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y otros valores, así como para la corrección de errores materiales por pagos realizados con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE a través del Servicio de Impuestos Nacionales. - Habilitación y acceso al Sistema de Gestión de Crédito Fiscal Aduanero-Valores para el pago de obligaciones tributarias aduaneras. - Establecer la forma de redención o acreditación de CREFA físico, CEDEIM y Resoluciones Administrativas emitidas de forma manual por las cuales no se haya podido emitir el CREFA físico en el formulario 679 en razón de que ya no están vigentes, y desmaterializado, la acreditación directa (automática) de CREFA. - Determinar los pasos a seguir para el endoso de valores físicos, las transferencias a terceros de Crédito Fiscal Aduanero-CREFA, pagos y control de sus saldos acreditados. Establecer los pasos y condiciones que debe considerar el Operador de Comercio Exterior para la imputación de valores acreditados/redimidos, para pagos a efectuarse en el Sistema SIDUNEA ++ o en el Sistema Único de Modernización Aduanera. - Establecer la forma de pago de tributos aduaneros a través del Formulario 2251 en el Servicio de Impuestos Nacionales. - Establecer los pasos que debe seguir el Operador de Comercio Exterior para efectuar la corrección de errores

materiales por pagos realizados a través del formulario 2251-SIN".

Que el citado Informe concluye que es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, el cual cumple el objetivo de establecer las formalidades que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para el pago de obligaciones tributarias aduaneras, utilizando como instrumento de pago el Crédito Fiscal Aduanero-CREFA y otros valores, así como para la corrección de errores materiales por pagos realizados con Notas de Crédito Fiscal-NOCRE o Certificados de Devolución Impunitiva-CEDEIM a través del Servicio de Impuestos Nacionales por lo cual la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones determina que es viable técnicamente y de trascendental importancia en cuanto a su aplicación para la Aduana Nacional.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNIGC-I-61-2022 de 02/02/2022, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNRGC-DAORC-I-18/2022 de 01/02/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores propuesto, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37 (Inciso c) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

**POR TANTO:**

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Reglamento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Crédito Fiscal Aduanero y Valores, con Código G-R-DAO-R6, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

**SEGUNDO.-** El Reglamento aprobado en el literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

**TERCERO.-** Se deja sin efecto el literal Segundo de la Resolución de Directorio N° RD 01-021-20 de 15/09/2020, que aprobó el Procedimiento para el Pago de Obligaciones Tributarias Aduaneras con Valores y Crédito Fiscal Aduanero.

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cumplase.